

11002
CONSTITUCION DE COMPAÑIA A DENOMI

NARSE "CAPREMAR C. LTDA." QUE INTE

GRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS: DOC

TOR GALO CEVALLOS FAJARDO, INGENIE

RO CIVIL JORGE EDUARDO CAÑIZARES

CASTILLO, ANGEL ENDARA JIMENEZ Y

GUIDO USCOCOVICH GANDO.x.x.x.x..x

CUANTIA: S/. 700.000,00.x.x.x.x.x.

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del

Guayas, República del Ecuador, el día de hoy jueves

quince de Enero de mil novecientos ochenta y siete,

ante mí: ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vi

gésimo Noveno del Cantón, comparecen los señores: DOC

TOR GALO CEVALLOS FAJARDO, de estado civil casado ,

de profesión Químico Industrial. Nacionalidad Ecuato

riano , INGENIERO CIVIL JORGE EDUARDO CAÑIZARES CASTI

LLO, de estado civil casado , de profesión Ingeniero

Civil, de nacionalidad ecuatoriana , ANGEL ENDARA

JIMENEZ, de estado civil casado , de profesión

Marino - - , de nacionalidad ecuatoriana , y GUIDO

USCOCOVICH GANDO, de estado civil casado , de pro-

fesión Cosmetólogo , de nacionalidad Ecuatoria-

na ; todos los comparecientes mayores de edad, por

tadores de sus cédulas de Ley, con domicilio en esta

ciudad, a quien de conocer doy fé. Bien instruídos

en la naturaleza y efectos legales de la presente es

critura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y en

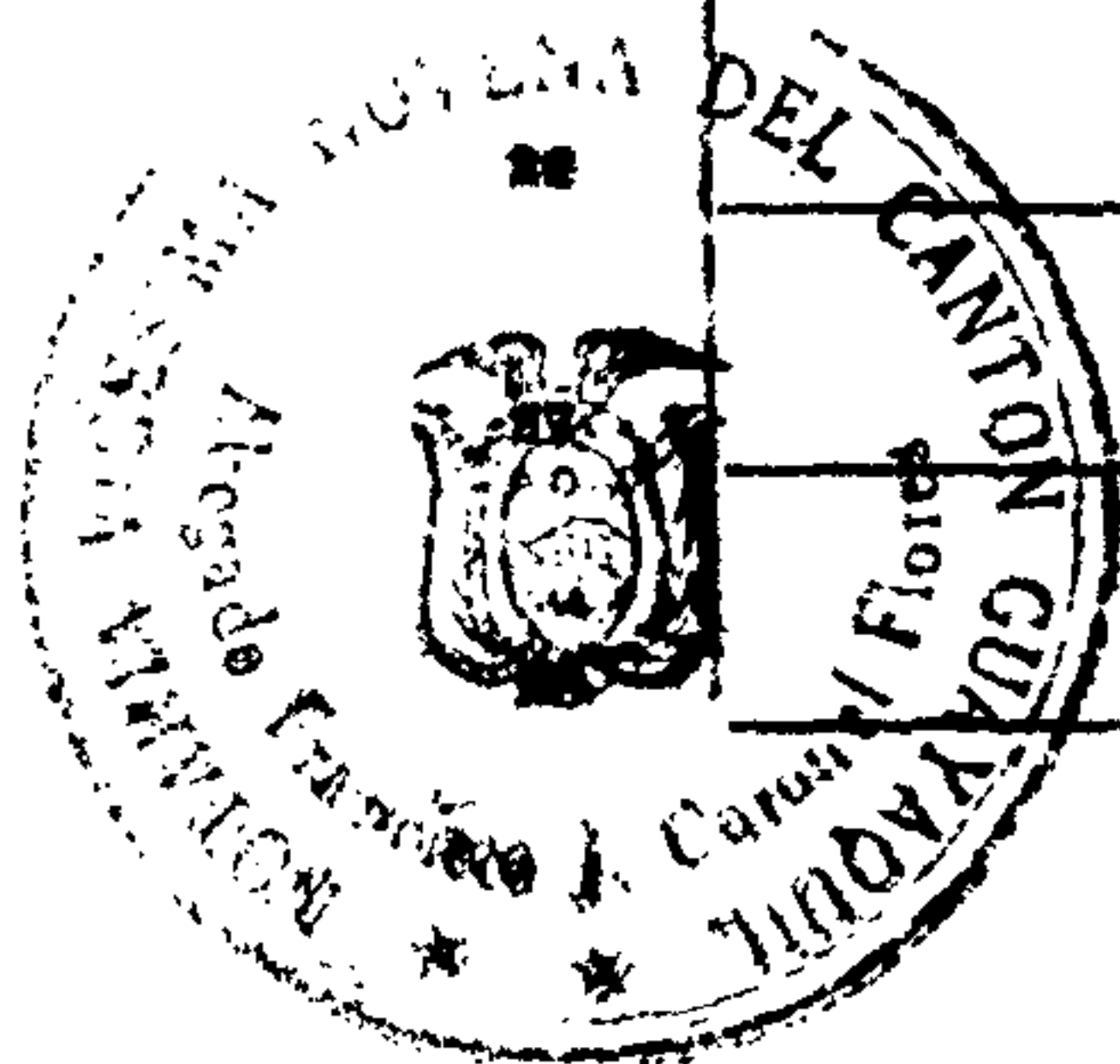
tera libertad, por sus propios derechos y con la capa



ciudad civil necesaria para obligarse y contratar expone: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública, el contenido de la presente Minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una por la que conste el Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CAPREMAR C. LTDA." que se otorga al tenor de las Cláusulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: Celebran el presente Contrato de Compañía, los señores doctor Galo Cevallos Fajardo, Ingeniero Civil Jorge Eduardo Cañizares Castillo, Angel Endara Jiménez y Guido Uscocovich Gando, personas naturales, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, todos de estado civil casados, quienes intervienen por sus propios derechos. SEGUNDA: Es la voluntad de los comparecientes antes nombrados, que se forme una Compañía de Responsabilidad Limitada que han acordado llamarla con la razón social de "CAPREMAR C. LTDA." y cuyo importe de capital social es de SETECIENTOS MIL SUCRES, divididos en setecientas participaciones iguales e indivisibles de un valor nominal de UN MIL SUCRES cada una, el mismo que está íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento del valor de cada participación al momento de suscribirla. Los suscriptores deberán pagar el saldo del capital suscrito en el plazo de un año. TERCERA: El importe del Capital Social es la cantidad de SETE

T-3

CIENTOS MIL SUCRES, suscrito íntegramente y pagado de la
forma siguientes: El doctor Galo Cevallos Fajardo, ha sus-
crito doscientas ochenta participaciones de un mil sucres,
cada una y ha pagado en numerario la suma de ciento cua-
renta mil sucres, como aportación que corresponde al cin-
cuenta por ciento del valor de cada una de las participa-
ciones que ha suscrito; el Ingeniero Civil Jorge Eduardo
Cañizares Castillo, ha suscrito ciento cuarenta participa-
ciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario
la suma de setenta mil sucres, como aportación que corres-
ponde al cincuenta por ciento del valor de cada una de
las participaciones que ha suscrito; Angel Fernando Enda-
ra Jiménez, ha suscrito ciento cuarenta participaciones
de un mil sucres, cada una y ha pagado en numerario la
suma de setenta mil sucres, como aportación que correspon-
de al cincuenta por ciento del valor de cada una de las
participaciones que ha suscrito; y, Guido Uscocovich Gan-
do, ha suscrito ciento cuarenta participaciones de un mil
sucres cada una, y ha pagado en numerario la suma de se-
tenta mil sucres, como aportación que corresponde al cin-
cuenta por ciento del valor de cada una de las participa-
ciones que ha suscrito. Se justifica las aportaciones
en numerario con el certificado de Depósito Bancario
de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la
Compañía en formación que incorpora como documento habi-
litante. CUARTA: El plazo, objeto, domicilio y demás
requisitos exigidos por la Ley, se encuentran determina-
das en los Estatutos que se expresan a continuación y



I
que son parte integrante de este contrato: ESTATUTOS DE

LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CA

PREMAR C. LTDA.". ARTICULO PRIMERO:- De conformidad

con la Ley de Compañías se constituye una de Responsabi

lidad Limitada denominada "CAPREMAR C. LTDA.", con domi

cilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer Su

curiales y Agencias en cualquier lugar del País. ARTI

CULO SEGUNDO: El plazo de duración de la compañía será

de veinticinco años, contados a partir de la fecha de

inscripción de esta Escritura de Constitución en el Re

gistro Mercantil del Cantón Guayaquil. ARTICULO TERCERO:

La Compañía tendrá por objeto, principalmente, la pro

ducción, industrialización, comercialización y exporta

ción de camarones y todas las actividades inherentes a

tales fines, incluso las de construcción civiles que

fueren necesarias, pudiendo también importar la maqui-

naria indispensable para el cumplimiento de su objeti-

vo; celebrar contratos de asociación conforme expresas

disposiciones de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero

celebrar contratos de arrendamientos civiles y en gene

ral toda clase de actos y contratos civiles, mercanti

les e industriales permitidos por la Ley y que estén

relacionados con su actividad. ARTICULO CUARTO: El

Capital Social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SU

CRES, dividido en setecientas participaciones iguales

e indivisibles de un valor nominal de UN MIL SUCRES ca

da una. ARTICULO QUINTO.- El Gerente es el representan

te legal de la compañía y como tal está facultado para

I

1904

representar a la compañía judicial y extrajudicialmen
te y para realizar toda clase de gestiones, con excep
ción de las limitaciones estatutarias. Judicialmente
tendrá la facultad que se confiere a los procuradores
judiciales en el Artículo cincuenta del Código de Pro
cedimiento Civil. ARTICULO SEXTO:- La Junta General
de Socios legalmente convocada y reunida es el Organo
Supremo de la Compañía, correspondiéndole al Presiden
te y al Gerente la administración de la misma, con
sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Esta
tutos Sociales y a lo que la Junta General de Socios
determine. ARTICULO SEPTIMO:- Las Juntas Generales
son: Ordinarias y Extraordinarias y se reuniran en el
domicilio principal de la Compañía previa la convoca
toria de cualquiera de los administradores, y se consi
dera legalmente constituída para deliberar en primera
convocatoria, cuando se encuentren reunidos el número
de Socios que representen más de la mitad del capital
social, sino hubiere quorum, se hará una segunda con
vocatoria y se considerará legalmente constituída con
el número de socios presentes, debiendo expresarse
así en la convocatoria. En las Juntas Generales sólo
podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convoca
toria, bajo pena de nulidad. Las resoluciones corres
pondientes se tomarán por mayoría absoluta de votos
de los socios presentes, salvo disposición en contra
rio de la Ley o del Contrato. Los votos en blancos
y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efec



I

tos de votación, por cada participación, el socio ten

drá derecho a un voto. ARTICULO OCTAVO:- Las convoca

torias a que se aluden en la cláusula precedente, se

publicaran por la prensa, en uno de los Diarios de ma

yor circulación, en el domicilio principal de la Compa

ñía, con ocho días de anticipación por lo menos al fi

jado para la reunión; no obstante ello, la Junta se

entenderá convocada y quedara validamente constituída

en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que

esté presente todo el capital pagado y los asistentes

quienes deberán suscribir el Acta respectiva bajo san

ción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración

de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los

asistentes podrá oponerse a la discusión de los asun

tos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado. Si se acordare al aumento del capital so

cial, los socios tendrán derecho de preferencia para

suscribirlo en proporción a sus participaciones socia

les. ARTICULO NOVENO:- Las atribuciones y deberes de

la Junta General de Socios son: a) Designar y remover

al Presidente y al Gerente, los que durarán dos años

en sus funciones; así como fijar sus remuneraciones;

resolver sobre las renunciaciones que presentaren y conce

der las licencias y vacaciones; b). Designar anualmen

te a un Comisario Principal y a un Suplente; c) Aprobar

las cuentas y los balances que presenten el Presidente

y el Gerente; d) Resolver acerca del reparto de las

I

005

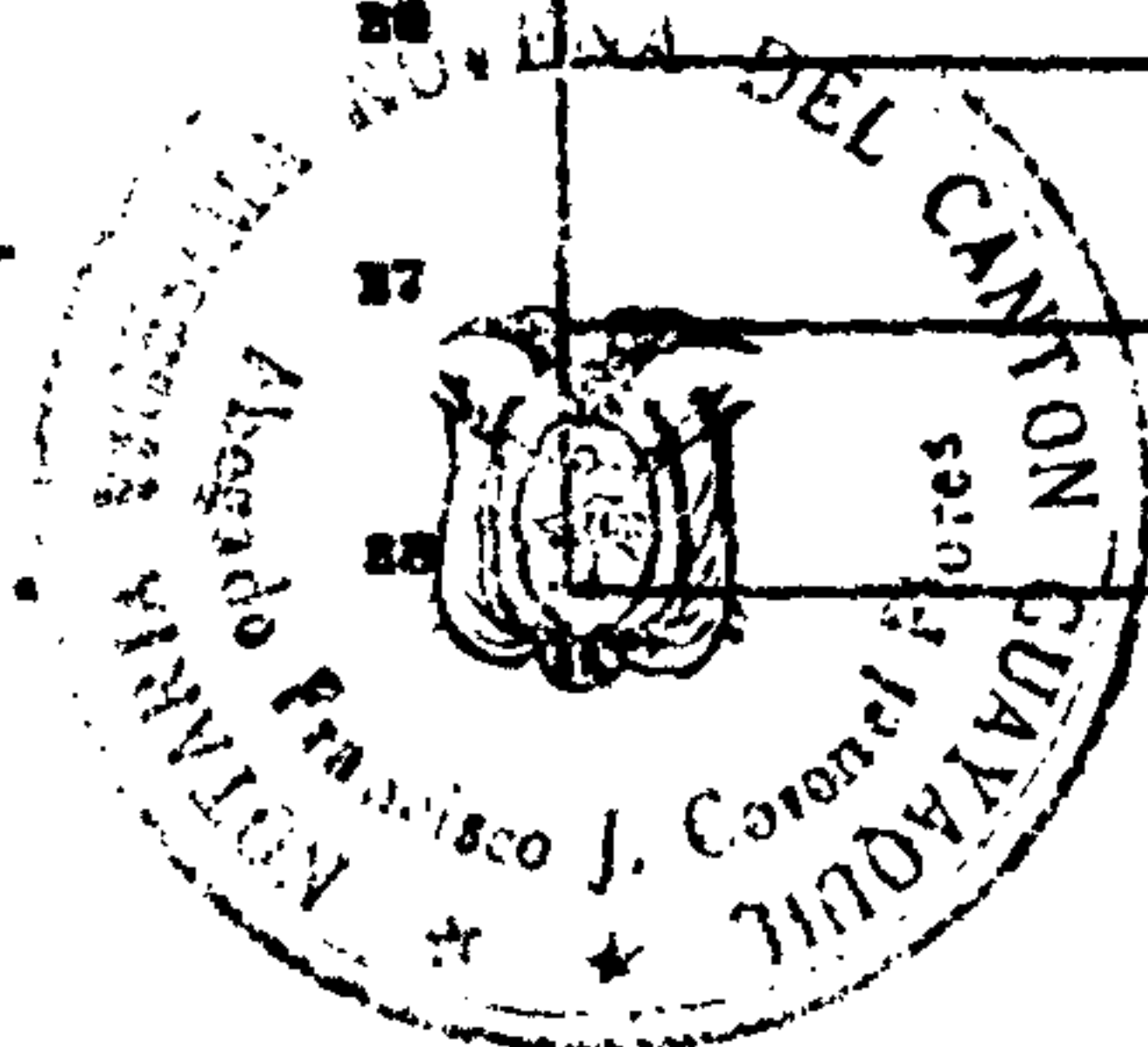
utilidades; e) Consentir por votación unánime del Capital social, acerca de la cesión o traspaso de las partes sociales o la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social; prórroga del plazo y en general, toda reforma del Contrato Social; g) Autorizar al Gerente o a quien lo subroga, la compraventa e hipoteca de inmuebles; y, en general la celebración de todo contrato o acto concerniente de estos bienes, relativos a la transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos; h) Acordar la exclusión de los socios de conformidad con la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la iniciación de las acciones judiciales a que se hicieren acreedores los Administradores. ARTICULO DECIMO:- El Presidente será socio o no de la Compañía y le corresponde: PRIMERO: Presidir la Junta Generales de Socios; SEGUNDO: Cuidar de que se lleve correctamente la Contabilidad de la Compañía; TERCERO: Firmar conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación; y, CUARTO: Las demás facultades que estos Estatutos, a Ley de Compañías y la Junta General de socios les confieran. ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Gerente podrá ser socio o no de la Compañía. En caso de fallecimiento, enfermedad, ausencia e imposibilidad física de actuar del Gerente, será subrogado con todas sus atribuciones por el Presidente, hasta que aquel reasuma sus funciones o hasta que la Junta General de Socios designe el Titular. Le corresponde al Gerente: a) Ejercer la re-



I

1 presentación legal, sea ésta, judicial o extrajudicial
2 de la Compañía; b) Cuidar de que se lleve debidamente
3 la Contabilidad y correspondencia de la Compañía; c)
4 Intervenir en la Compraventa, Hipoteca de inmuebles y
5 en general en la celebración de todo acto o contrato
6 relativo a estos bienes, en la transferencia de dominio
7 o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Jun
8 ta General; d) Designar a los Empleados de la Compañía,
9 así como señalar sus remuneraciones; e) Suscribir che-
10 ques; f) suscribir toda clase de contratos, recibos,
11 finiquitos y documentos de créditos, sea aceptando o en
12 dosado letras de Cambio, Pagarés y Ordenes de Pago; g)
13 Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Socios;
14 h) Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en la Ley
15 los Estatutos y Resoluciones de la Junta General; e, i)
16 las demás facultades que como Administrador le confie
17 re la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- El ejercicio eco
18 nómico de la Compañía se correrá el treinta y uno de
19 Diciembre de cada año; y, dentro de los sesenta días
20 posteriores, el Gerente presentará a la Junta General
21 de Socios, el Balance General y la Cuenta de Pérdidas
22 y Ganancias y sus anexos, así como la Propuesta de Dis
23 tribución de Beneficios, debiéndose con quince días de
24 anticipación a la reunión de Junta General, poner todo
25 ello a disposición de los socios. ARTICULO DECIMO TER
26 CERO: Las utilidades se repartirán a prorrata de las
27 participaciones sociales. Previo el reparto de las uti
28 lidades líquidas y realizadas se deducirá el correspon-

diene porcentaje para el Fondo de Reserva Legal, que
 será un monto equivalente al cinco por ciento, hasta
 que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del
 Capital Social. Podrán establecerse Reservas Faculta
 tivas de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO CUAR
 TO: La Junta General designará anualmente un Comisa
 rio Principal y un Suplente, cuyas funciones serán
 las de inspeccionar y vigilar las operaciones socia
 les, en la forma, y deberes y facultades que estable
 ce la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: La
 Compañía se disolverá por los casos establecidos por
 la Ley de Compañías y cuando lo acordare los socios
 con una mayoría que represente más de la mitad del
 capital social concurrente a la reunión. Actuará de
 Liquidador la persona que elija la Junta General de
 Socios. ARTICULO DECIMO SEXTO: DECLARACIONES TRANSI
 TORIAS: Uno: Los socios fundadores no se han reservado
 para sí beneficio alguno, premio o venta de ninguna na
 turaleza; Dos: Los socios han pagado el cincuenta por
 ciento de cada una de las participaciones suscritas y
 el saldo se comprometen a pagarlo en numerario en un
 plazo no mayor de doce meses contados a partir de la
 inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil
 del Cantón Guayaquil; Tres: El socio fundador Ingenie
 ro Civil Jorge Eduardo Cañizares Castillo queda auto
 rizado para el perfeccionamiento de la constitución
 de la Compañía. Igualmente queda autorizado para
 convocar a sesión de la primera Junta General de So-



I

cios; y, Cuarto: Los gastos que cause la constitución de ésta compañía no causará disminución del capital social y serán sufragados por los socios que han convenido previamente. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para asegurar la perfección y validez de éste contrato e incorpore los respectivos certificados y comprobantes que se acompañan. (firmado) Ilegible, DOCTOR ADOLFO GUEVARA GUEVARA, ABOGADO, Registro número: uno tres seis siete. Hasta aquí la Minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fué a los comparecientes esta Escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé. (firmado) Ilegible, Doctor Galo Cevallos Fajardo, Cédula de Ciudadanía número: cero uno cero cero tres cero cero uno nueve-tres, Cédula tributaria número: cero cero seis dos ocho, Certificado de Votación número: cero cinco cuatro-tres ocho cero.- (firmado) Ilegible, Ingeniero Civil JORGE EDUARDO CAÑIZARES CASTILLO, Cédula de Ciudadanía número: cero nueve-cero cero seis seis dos seis siete siete, Cédula Tributaria número: uno uno cero tres siete nueve, Certificado de Votación número: cero seis dos-cuatro dos uno. (firmado) Ilegible, ANGEL ENDARA JIMENEZ, Cédula de Ciudadanía número: cero nueve-cero uno dos siete seis ocho seis-cinco, Cédula Tributaria número: uno uno siete uno siete tres, Certificado de votación número: exento .-

03 0007

(firmado) Guido Uscocovich, Cédula de Ciudadanía núme

ro: cero nueve-cero seis cinco cinco tres tres ocho

tres, Cédula Tributaria número: uno cinco tres ocho

cinco uno, Certificado de Votación número: dos cuatro

cero-uno cero dos.- (firmado) Ilegible, Abogado Fran-

cisco Coronel Flores, Notario Vigésimo Noveno del Can-

tón, Hay un sello.- NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON

GUAYAQUIL.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- BANCO DEL PACI-

FICO. Número: cero dos dos cuatro seis. Guayaquil, E-

nero trece de mil novecientos ochenta y siete. CERTI-

FICAMOS. Que hemos recibido de: DR. GALO CEVALLOS FA-

JARDO: Ciento cuarenta mil sucres; INGENIERO JORGE E-

DUARDO CAÑIZARES CASTILLO: Setenta mil sucres; GUIDO

USCOCOVICH GANDO: Setenta mil sucres; y ANGEL ENDARA

JIMENEZ: Setenta mil sucres; SON: TRESCIENTOS CINCUEN-

TA MIL SUCRES.- Que depositan en una cuenta de Integra

ción de Capital que se ha abierto en este Banco a nom-

bre de la Compañía en formación que se denominará: CA-

PREMAR C. LTDA.- El valor correspondiente a este cer-

tificado será puesto en cuenta a disposición de los ad

ministradores de la nueva compañía tan pronto sea cons

tituída, para lo cual deberán presentar al Banco la -

respectiva documentación que comprende: Estatutos y

Nombramientos debidamente inscritos y un certificado

de la Superintendencia de Compañías indicando que el

trámite de constitución ha quedado debidamente conclu

do. En caso de que no llegare a realizarse la consti-

tución de la compañía y desistieren de ese propósito,



I

las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán en-

tregar al Banco, el presente certificado original y la

autorización otorgada al efecto por el Superintendente

de Compañías. Atentamente, BANCO DEL PACIFICO (firmado)

Ilegible, Firma Autorizada.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR

AL FISCO. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. DATOS

DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. Nombre Galo Olmedo

Cevallos Fajardo, Nacionalidad ecuatoriana, Cédulas: I-

dentidad número cero uno-cero cero tres cero cero uno

nueve-tres, Tributaria número cero cero seis dos ocho,

Certificado de Votación número cero cinco cuatro-tres o-

cho cero, Domicilio del solicitante Provincia Guayas, -

Ciudad Guayaquil, Motivo de la solicitud Constitución de

Compañía. (firma del solicitante) Ilegible.- Guayaquil,

enero seis de mil novecientos ochenta y siete. La JEFA-

TURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Previo in-

forme del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigi-

bles y bajo su responsabilidad, CERTIFICA: Que, revisa-

dos los archivos de Títulos de crédito pendientes de co

bro en ésta Jefatura, el solicitante no consta como deu-

dor al Fisco, en ésta Provincia. (firmado) Ilegible, JE-

FE DE RECAUDACIONES.- Hay un sello.- CERTIFICADO DE NO

ADEUDAR AL FISCO.- JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. Nombre: Ingenie

ro Jorge E. Cañizares Castillo, Nacionalidad ecuatoriana

Cédulas: Identidad número cero nueve-cero cero seis seis

dos seis siete siete, Tributaria número: uno uno cero

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

008

CERTIFICO: Que en el Diario "El Telégrafo" en su edición correspondiente al día jueves once de enero de mil novecientos ochenta y siete (Año 104 No. 37.466) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía de responsabilidad limitada denominada CAMARONERA CAPREMAR C. LTDA. y la rectificación de la misma; con la razón de su aprobación. Guayaquil, junio 11 de 1987.

M. Miguel Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA DE GUAYAQUIL

cm



tres siete nueve, Domicilio del solicitante Provincia

Guayas, Ciudad Guayaquil, Motivo de la solicitud: Cons-

titución de Compañía. (firma del solicitante) Ilegible,

Guayaquil, a seis de enero de mil novecientos ochenta y

siete. La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUA-

YAS. Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los

valores exigibles y bajo su responsabilidad. CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de Títulos de Crédito pen-

dientes de cobro en ésta Jefatura, el solicitante no -

consta como deudor al Fisco, en ésta Provincia. (firmado

Ilegible, JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Hay un sello.

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. JEFATURA DE RECAUDA-

CIONES DEL GUAYAS. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITAN

TE. Nombre: Angel Fernando Endara Jiménez. Nacionalidad

Ecuatoriana, Cédulas: Identidad número cero nueve-cero

uno dos siete seis ocho seis-cinco, Tributaria número :

uno uno siete uno siete tres, Domicilio del solicitante

Provincia Guayas, Ciudad Guayaquil, Motivo de la solici-

tud: Constitución de la Compañía. (firmado) Ilegible, el

solicitante. Guayaquil, a seis de Enero de mil novecien-

tos ochenta y siete. La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDA-

CIONES DEL GUAYAS. Previo informe del Jefe de Cartera,

custodio los valores exigibles y bajo su responsabilidad

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de cré

dito pendientes de cobro en ésta Jefatura, el solicitan-

te no consta como deudor al Fisco, en ésta Provincia. (

firmado) Ilegible, JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Hay

un sello.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. JEFATURA



DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. DATOS DE IDENTIFICACION DEL

SOLICITANTE. Nombre: Guido Gerónimo Uscocovich Gando, -

Nacionalidad ecuatoriana, Cédulas: Identidad número :

cero nueve-cero seis cinco cinco tres tres ocho tres, -

Tributaria número: uno cinco tres ocho cinco uno, Cer-

tificado de Votación número: dos cuatro tres-uno cero

dos.- Domicilio del solicitante Provincia Guayas, Ciudad

Guayaquil. Motivo de la Solicitud: Constitución de Com-

pañía. (firmado) Ilegible, el solicitante. Guayaquil, a

seis de Enero de mil novecientos ochenta y siete. La JE

FATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Previo

el informe del Jefe de Cartera, custodio los valores -

exigibles y bajo su responsabilidad, CERTIFICA: Que, re-

visados los archivos de Títulos de crédito pendientes de

cobro en ésta Jefatura, el solicitante no consta como

deudor al Fisco, en ésta Provincia. (firmado) Ilegible,

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Hay un sello.-

Se otorgó ante mí, en fé

de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo y

sello en la Ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de

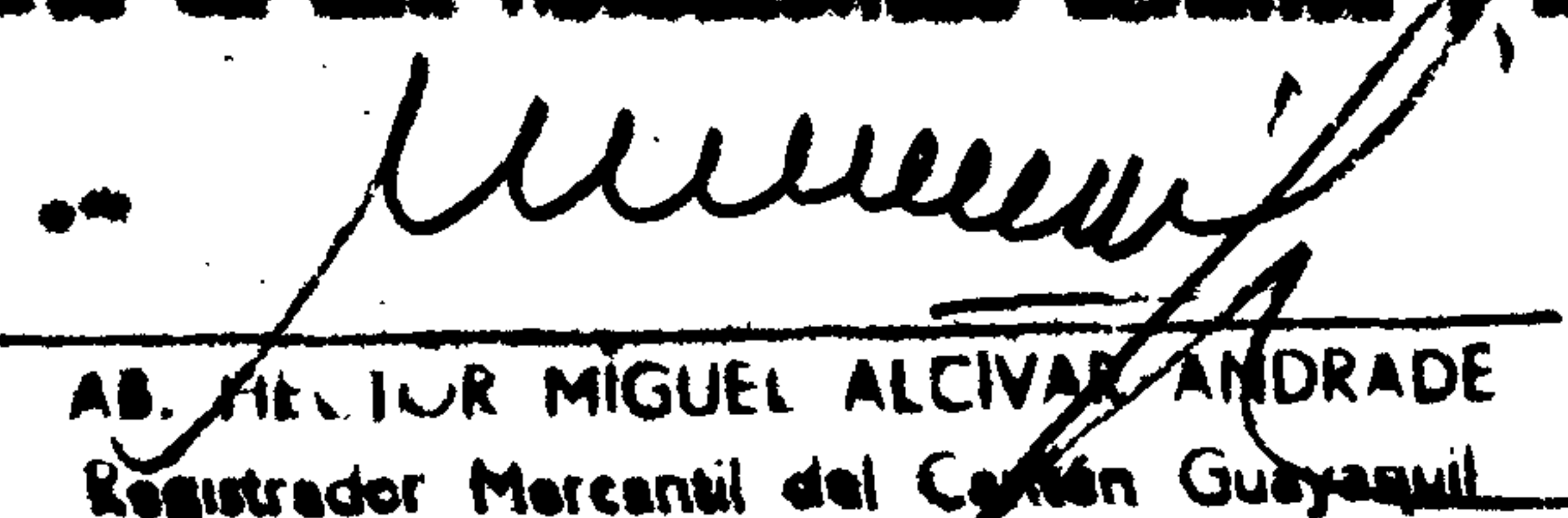
su celebración.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en con

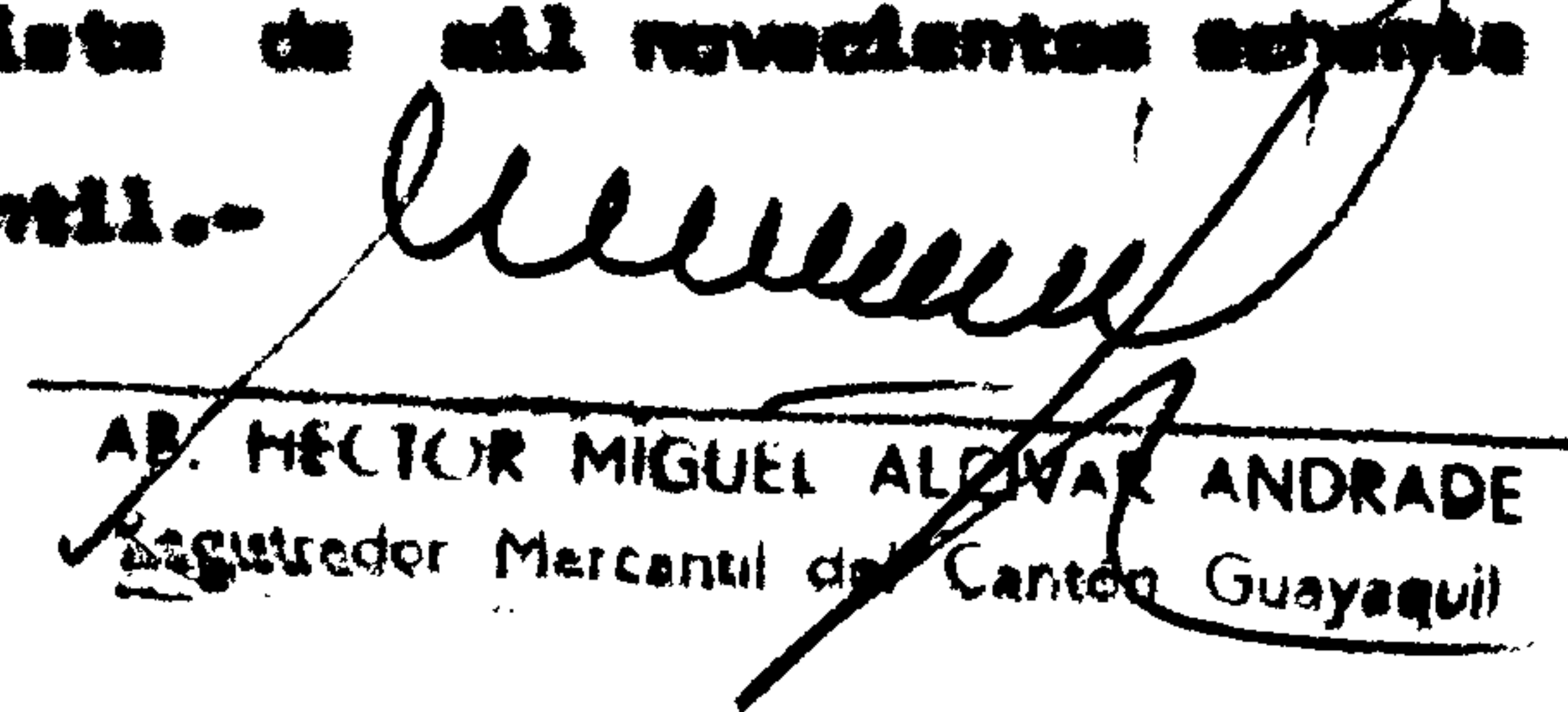
I

10

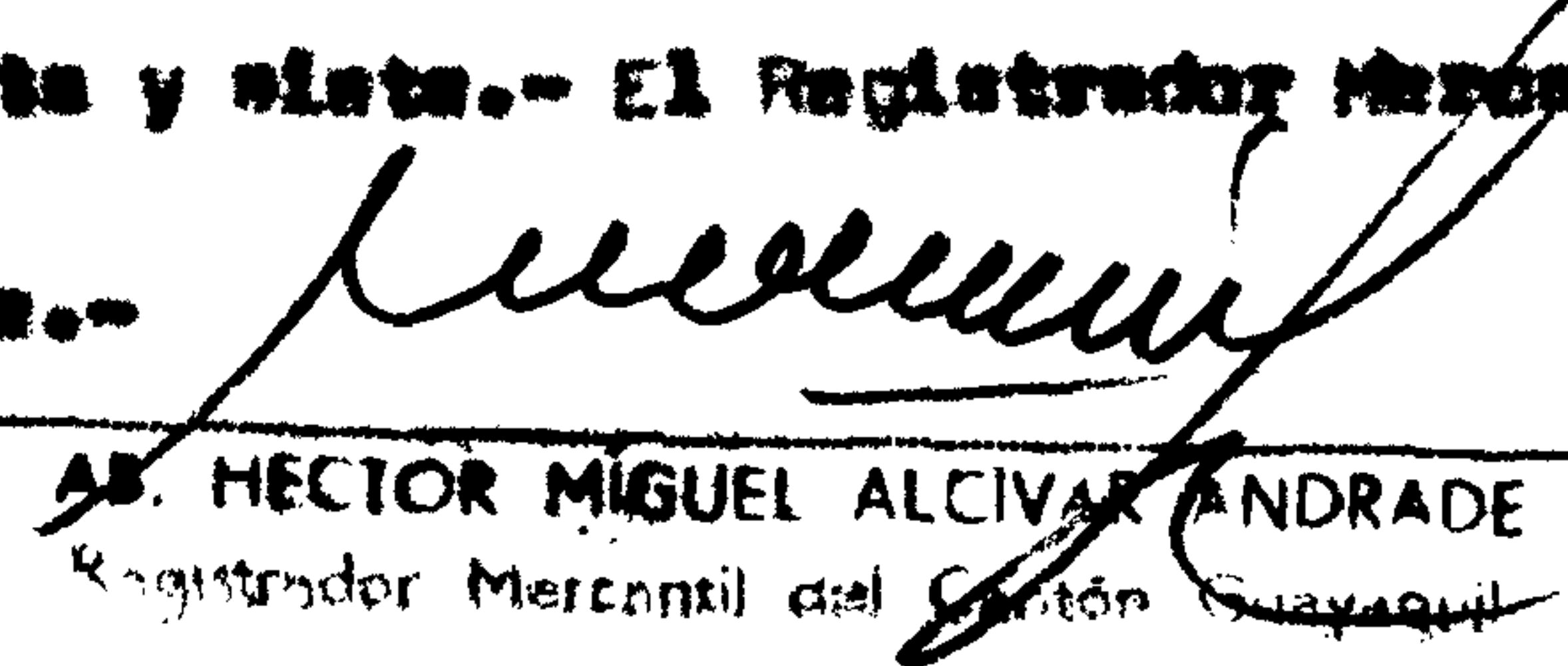
plazante de lo ordenado en la Resolución Número 87- 2- 2- 1- 01712, dictada el nueve de Junio de mil novecientos ochenta y siete, por el Intendente de Compañías, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía CAPREMAR C.LTDA., de fojas 13.174 a 13.188, Número 1.060 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 7.804 del Repertorio.- Guayaquil, Junio diez y siete de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, Junio diez y siete de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

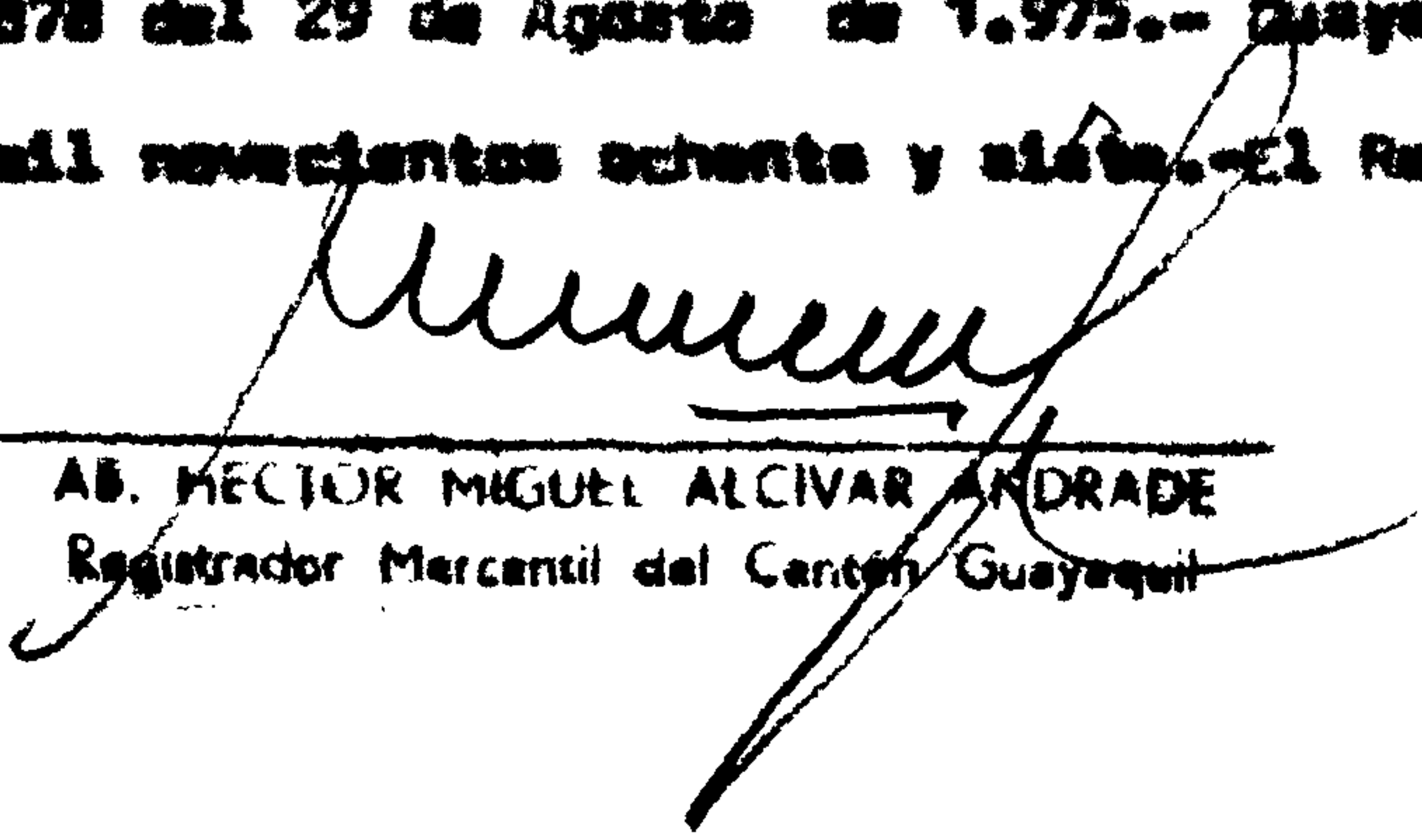

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fija en la Sala de este Despacho, por el tiempo que dispone la Ley, bajo el número 589, un Extracto de esta Escritura Pública.- Guayaquil, Junio diez y siete de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil .- Enmendado: Pública.- Vale.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia su-

títulos de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el
Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el
22 de Agosto de 1.975, publicada en el Registro Oficial número
878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, José Díaz y siete de
mil novecientos ochenta y siete.-El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



RECTIFICACION A LA ESCRITURA DE

CONSTITUCION DE LA EMPRESA CAPR

MAR C. LTDA., QUE HACEN LAS SI-

GUIENTES PERSONAS: DOCTOR GALO

CEVALLOS FAJARDO, INGENIERO CI-

VIL JORGE EDUARDO CANIZARES CAS-

CASTILLO, ANGEL ENDARA JIMENEZ Y

GUIDO USCOCOVICH GANDO, X. X. X. X.

CUANTIA: INDETERMINADA. X. X. X. X.

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas

República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte de Mayo

de mil novecientos ochenta y siete, ante mí: ABOGADO FRANCISCO

CO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del Cantón, compare-

recen los señores: Doctor GALO CEVALLOS FAJARDO, de estado ci-

vil casado, químico Industrial, ecuatoriano; Ingeniero JORGE

EDUARDO CANIZARES CASTILLO, casado, Ingeniero Civil, ecuatoria-

na; ANGEL ENDARA JIMENEZ, casado, Marino, ecuatoriano; y, AL-

DO USCOCOVICH GANDO, casado, Cosmetólogo, ecuatoriano; todos

los comparecientes mayores de edad, portadores de sus cédulas

de Ley, con domicilio en ésta Ciudad, a quienes de conocer do,

fé,- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la

presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y

entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad

civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen

a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente

escritura, SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas

a su cargo, sírvase insertar una de RECTIFICACION DE RAZON SO-

CEAL O NOMBRE al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:



I

INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura con el fin de hacer una rectificación a la Escritura de Constitución de la empresa CAPREMAR los señores: Doctor Galo Cevallos Fajardo, Ingeniero Civil Jorge Eduardo Cañizares Castillo, Angel Endara Jiménez y Guido Uscocovich Gando. SEGUNDA:- ANTECEDENTES.- Con fecha quince de Enero de mil novecientos ochenta y siete fué otorgada en la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, ante el Notario Abogado Francisco Coronel Flores la escritura de Constitución de la empresa CAPREMAR C. LTDA., la que está siguiendo trámite de aprobación legal en la Superintendencia de Compañías de ésta ciudad de Guayaquil. TERCERA:- RECTIFICACION DE RAZON SOCIAL: En vista de que la designación CAPREMAR C. LTDA., no cumple exactamente con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, sus socios integrantes de la misma, han dispuesto que a la razón social CAPREMAR C. LTDA., se le anteponga la palabra "CAMARONERA"; de tal manera que para todos los efectos legales de la Razón Social sea: CAMARONERA CAPREMAR C. LTDA., en igual forma para las actividades bancarias, administrativas y laborales.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias y haga constar que es nuestra decisión y así lo declaramos expresamente dejando sin efecto la Escritura Pública otorgada ante usted con fecha veintinueve de Abril de mil novecientos ochenta y siete, en la cual consta la Rectificación a la Escritura de Constitución de la Empresa Capremar C. Ltda., haciendo comparecer

I

20.12

únicamente al Ingeniero Civil Jorge Canizares Castillo.

Por lo cual autorizamos a usted para que tome nota al
margen de la matriz de Constitución, de ésta Rectifica-
ción de su Razón Social, haciendo constar que se trata
de la compañía CAMARONERA CAPREMAR C. LTDA., para la
completa validez de esta escritura. (firmado) Illegi-
ble, GILBERTO NARANJO R. ABOGADO, Registro número:
cero seis cero cinco. Hasta aquí la Minuta que los
comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo
a Escritura Pública para que surta sus efectos locales
consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes
esta escritura íntegramente por mí el Notario. dichos
otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

DOCTOR GALO CEVALLOS FAJARDO.

Céd. Ciud. No. 010030019-3

Céd. Trib. No. 00628.

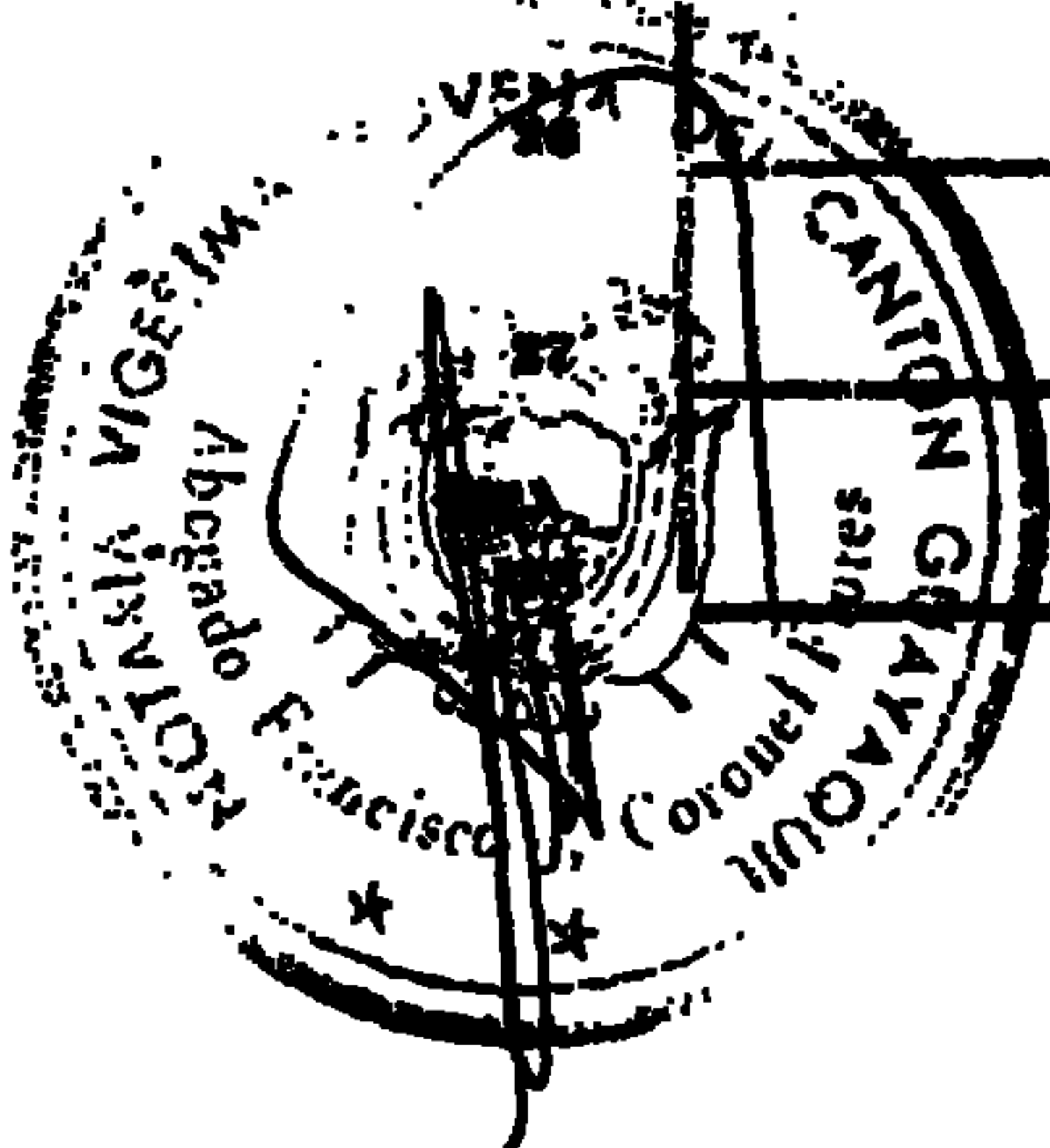
Cert. Vot. No. 054-380.

ING. CIVIL JORGE EDUARDO CAÑIZARES CASTILLO.

Céd. Ciud. No. 09-00662677.

Céd. Trib. No. 110379.

Cert. Vot. No. 062-421.



ANGEL ENDARA JIMENEZ.

Céd. Ciud. No. 09-0127686-5.

Céd. Trib. No. 117173.

Cert. Vot. No. Excento.

Guido USCOCOVICH GANDO.
GUIDO USCOCOVICH GANDO.

Céd. Ciud. No. 09-06553383.

Céd. Trib. No. 153851.

Cert. Vot. No. 240-102.



Abgdo. Francisco J. Coronel J.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí,

en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la fir-
mo y sello en la Ciudad de Guayaquil, el mismo día y
fecha de su celebración.-



Abgdo. Francisco J. Coronel J.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- Doy fé:

**Que con fecha de hoy, se tomó nota de la Rectificación
de su Razón Social, con la siguiente denominación CANA
RONERA CAPREMAR C. LTDA., al margen de la Matriz de la**

Escritura de Constitución de la Compañía "CAPREMAR C.

LTDA.", suscrita el quince de Enero de mil novecientos ochenta y siete.-

Guayaquil, 27 de Mayo de 1.987.-



Abgdo. Francisco J. Coronel J.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL:- RAZON:-

A petición de los otorgantes se tomó nota con fecha de hoy, al margen de la matriz: "QUE QUEDA ^{/SIN EFECTO/} la escritura de Rectificación a la Escritura de Constitución de la Empresa CAPREMAR C. LTDA., suscrita el veintitres de Abril de mil novecientos ochenta y siete en la Notaría Vigésima Novena del Cantón, doy fé.-

Guayaquil, Mayo 29 de 1.987.- Enmendado: "QUE QUEDA: Va

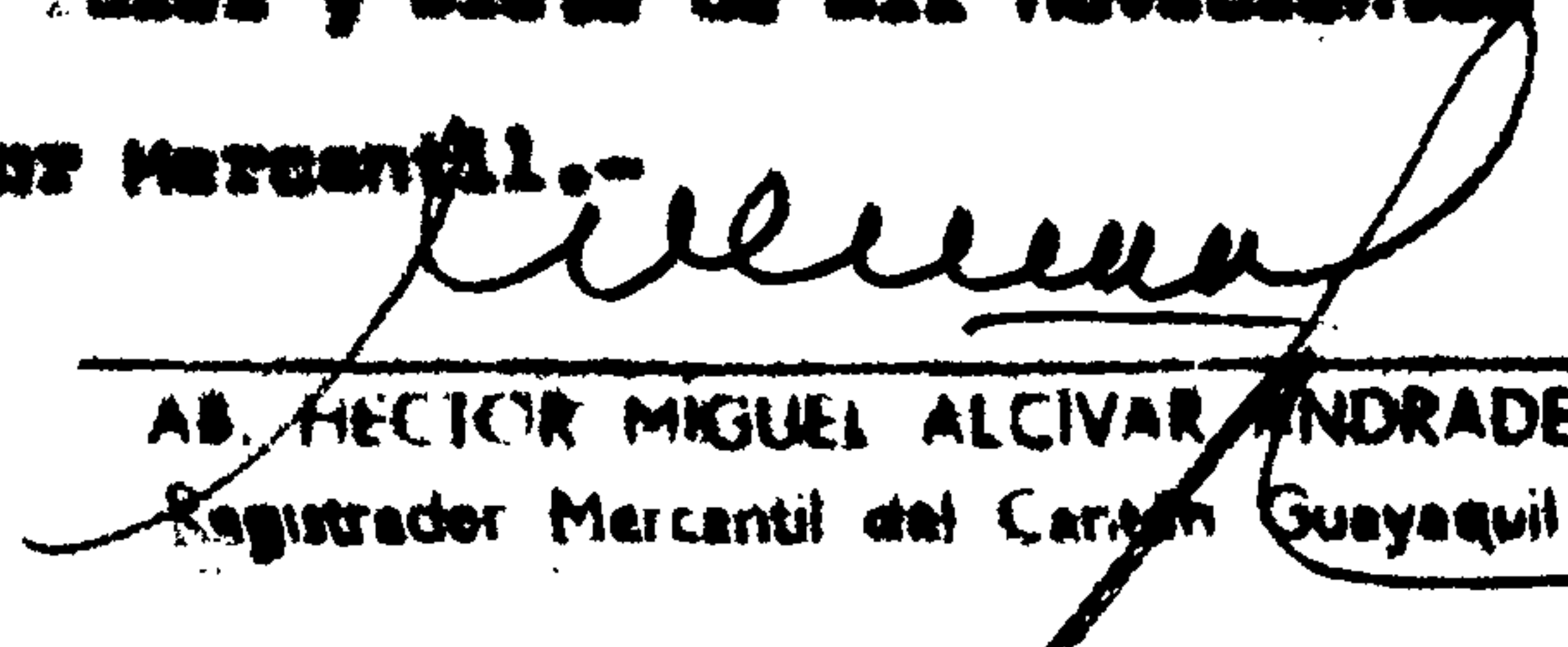


Entre líneas: SIN EFECTO Vale.-

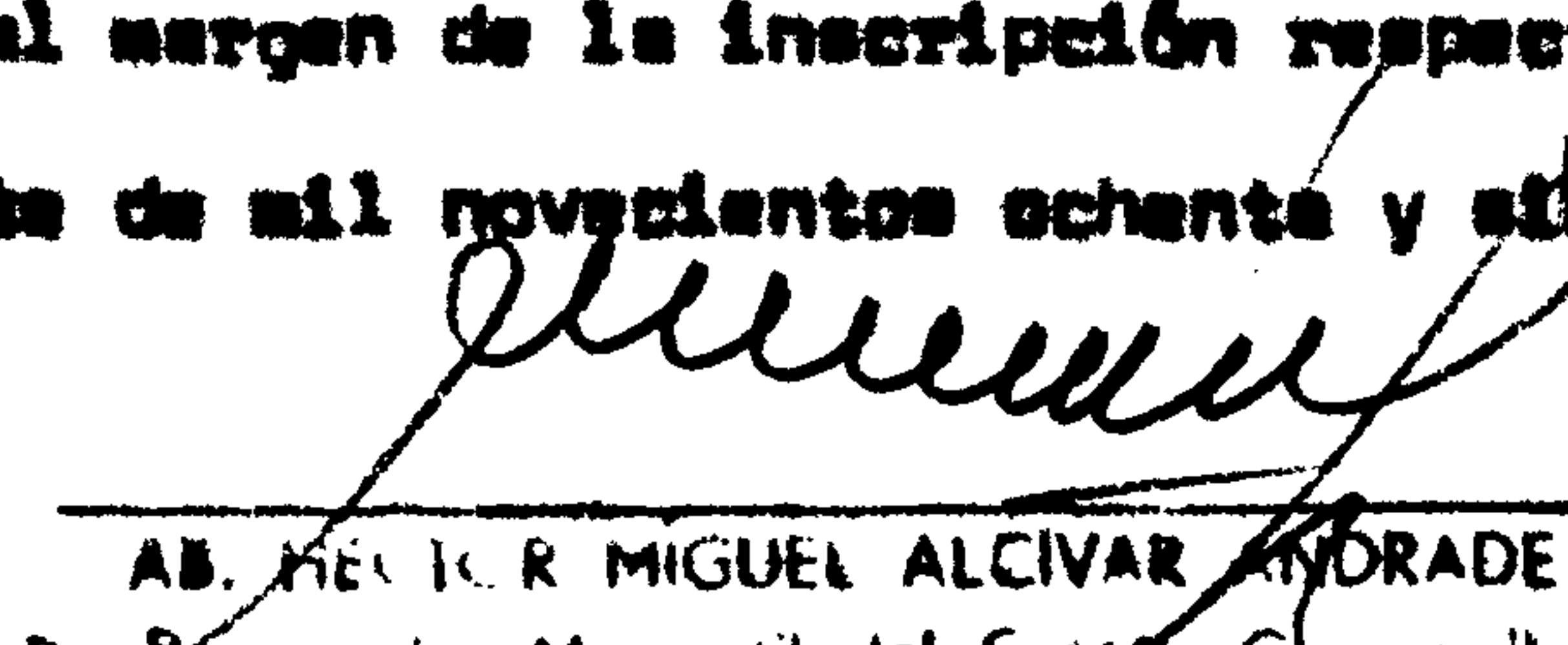
Abgdo. Francisco J. Coronel J.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

I 14

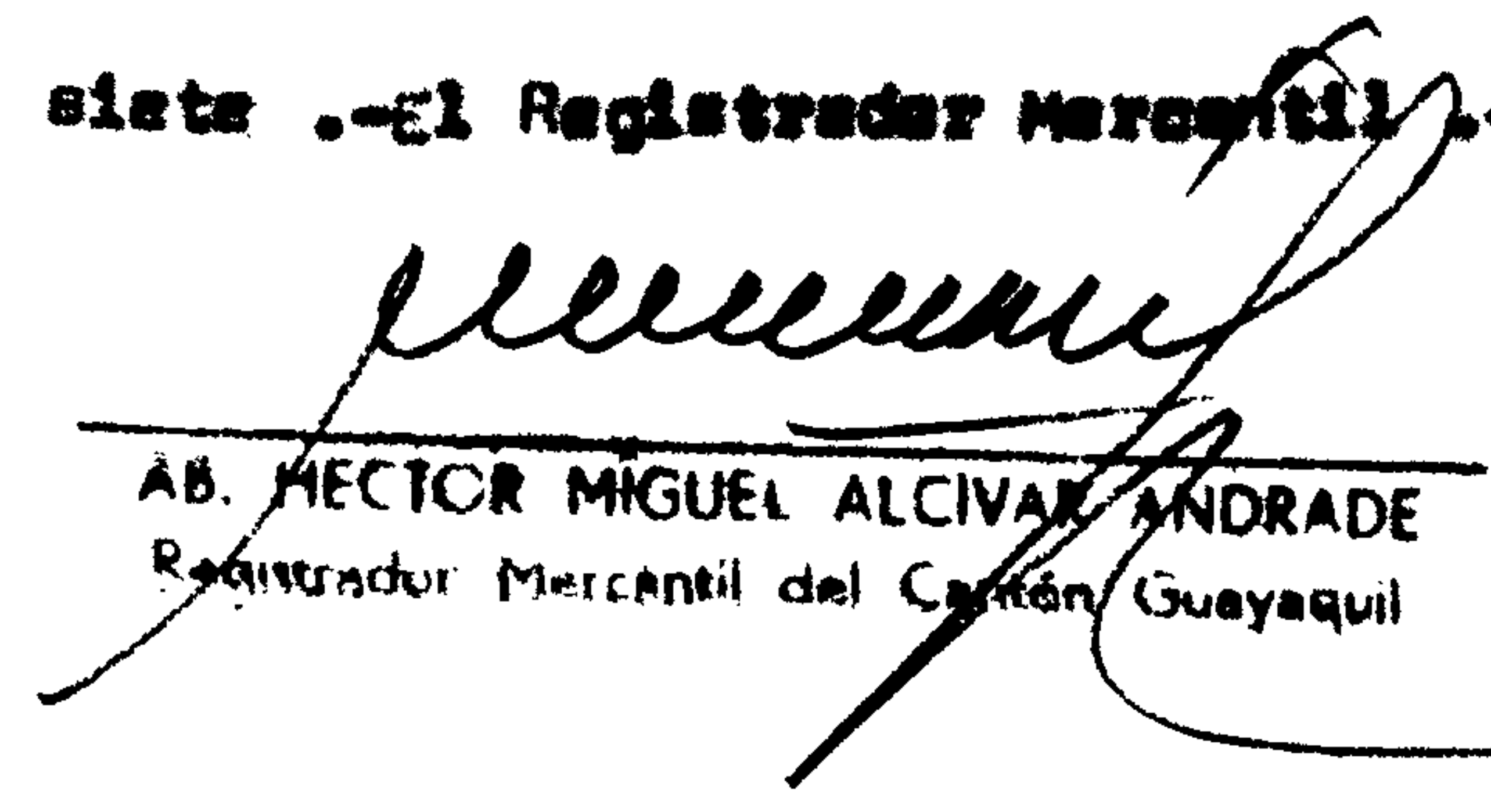
Ordenada en la Resolución Número 87- 2-2-1-01712, dictada el 9 de Junio de 1.987, por el Intendente de Compañías, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la RECTIFICACION de la Escritura de Constitución de la Compañía CAPREMAR C.LTDA. por la de CAMARONERA CAPREMAR C.LTDA., de fojas 13.189 a 13.193, Número 1.061 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.805 del Repertorio.- Guayaquil, Junio diez y siete de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta Escritura a foj 13.175 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales de 1.987, al margen de la inscripción respectiva.-Guayaquil, Junio diez y siete de mil novecientos ochenta y siete.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.976, publicada en el Registro Oficial número 878 del Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio diez y siete de mil novecientos ochenta y siete.-El Registrador Mercantil.- Enmendado: siete.-Vale.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

10361

SC -DA -SG- 87 10361

+

Guayaquil, julio 30 de 1987

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía. CAMARONERA CAPREMAR C. LTDA.

Muy Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA DE GUAYAQUIL